



SANTA FE, 19 de noviembre de 2015

VISTO la Ordenanza N° 06/01 y la Resolución N° 609/2005 que establecen requisitos de inscripción a carreras de pregrado, grado y posgrado, bajo las modalidades presencial y a distancia, de la Universidad Nacional del Litoral y

**CONSIDERANDO:**

Que existen antecedentes normativos específicos relativos al proceso de inscripción centralizada del Programa de Ingreso y del Programa de Educación a Distancia a la UNL y una vasta experiencia en la aplicación de la normativa en los distintos niveles y modalidades, todo lo cual conforma una base referencial del accionar llevado adelante hasta el momento;

Que es necesario actualizar y adecuar la documentación requerida para la inscripción a carreras de la Universidad Nacional del Litoral conforme a los requerimientos actuales;

Que en el marco de la armonización normativa, resulta oportuno regular en forma conjunta el ingreso a carreras de pregrado, grado y posgrado, tanto en la modalidad presencial como a distancia;

Que es conveniente determinar los requisitos para que los ciudadanos extranjeros ingresen como alumnos a las carreras que se dictan en la Universidad Nacional del Litoral;

Que han intervenido las Secretarías de Bienestar Universitario, de Ciencia y Técnica y Académica de Rectorado con el asesoramiento técnico de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Programa de Integración y Adecuación de la Normativa de la Secretaria General;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar como requisitos para la inscripción de aspirantes a carreras de pregrado, grado y posgrado, en las modalidades presencial y a distancia, de la Universidad Nacional del Litoral los que como Anexo se adjuntan a la presente.

ARTÍCULO 2º: Quedan derogadas las normas que se opongan a las presentes disposiciones o regulen igual materia en especial la Ordenanza n° 6 del 29 de



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPT. N° : 417.744/2

-3-

///

noviembre de 2001 y la Resolución n° 609 del 28 de diciembre de 2005, salvo en lo referido a excepciones a la realización de Cursos de Articulación, que mantendrán su vigencia hasta tanto no sean objeto de una nueva regulación.

ARTICULO 3º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional y a las Secretarías de Bienestar Universitario y de Ciencia y Técnica y pase a la Secretaria Académica a sus efectos. Oportunamente agréguese a sus antecedentes.

ORDENANZA N°: 6

mvb

Fdo: Abog. Albor A. CANTARD – Rector

Abog. Pedro SÁNCHEZ IZQUIERDO – Secretario General

Abog. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.



## **ANEXO**

### **CAPITULO I**

### **REQUISITOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** Establécese como requisitos a cumplimentar por los aspirantes a carreras de pregrado, grado y posgrado, en las modalidades presencial y a distancia, que se dictan en la Universidad Nacional del Litoral los siguientes:

- a) Formulario de datos personales completo.
- b) Fotocopia Documento de Identidad y/o Pasaporte de las páginas correspondientes a los datos personales,
- c) Una foto 4x4 cm de frente y a color en caso que la inscripción sea a carreras bajo la modalidad presencial y tres fotos en caso de que la misma sea bajo la modalidad a distancia.
- d) Constancia de CUIL.
- e) Fotocopia legalizada por la Oficina de Diplomas y Legalizaciones de la Universidad Nacional del Litoral:
  1. del título de estudios secundarios o certificado analítico, en el supuesto de inscripción a carreras de pregrado y grado;
  2. del título universitario en caso de inscripción a carreras de posgrado.
  3. del título de estudios de nivel superior no universitario o universitario, en casos de aspirantes a Ciclos de Licenciatura.

Si al momento de la inscripción, el aspirante no cuenta con el requisito establecido en el inciso e) 1, podrá remitir con carácter provisorio, constancia de alumno regular, constancia de finalización de estudios secundarios en la que se indique si adeuda o no materias, o constancia de Título en trámite extendida por la escuela de procedencia.

El aspirante a carreras de posgrado o a Ciclos de Licenciatura que no cuente con el requisito establecido en los incisos e) 2 y e) 3, podrá presentar con carácter provisorio y según el caso, la constancia de título universitario o terciario en trámite.

El plazo de remisión de la constancia de título en trámite será el último día hábil de abril, en la oficina de Alumnado de cada Unidad Académica. El plazo para la remisión de la fotocopia legalizada del título, será el último día hábil de noviembre



///

del año de ingreso. Quien no haya formalizado este último requisito no podrá realizar actividades académico-administrativas hasta tanto éste sea cumplimentado.

**ARTÍCULO 2:** Los estudiantes o graduados de la Universidad Nacional del Litoral que registren inscripción en otra carrera en cualquiera de sus modalidades de esta misma Universidad, solamente deberán presentar la constancia de documentación archivada extendida por la Unidad Académica respectiva; una foto 4 x 4 de frente y color y constancia de CUIL.

## **CAPITULO II REQUISITOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 3:** Fíjense como requisitos que deben cumplimentar los aspirantes a inscribirse en la Universidad bajo los términos del artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521, además de los establecido en el art. 1º, a excepción del inc. e) 1, los que se detallan a continuación:

- a) Para las carreras de pregrado y grado presenciales: Presentación de la solicitud y documentación correspondiente en la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNL en el plazo establecido entre el 1 y 30 de octubre de cada año académico.
- b) Para las carreras de pregrado y grado a distancia: Presentación de la solicitud y documentación correspondiente a través de los formularios on-line al Centro Multimedial de Educación a Distancia de la Secretaría de Académica de la UNL en el plazo establecido entre el 15 de noviembre y 15 de febrero de cada año académico.

Cada Unidad Académica, a través de su Secretaría Académica, determinará si corresponde otorgar la excepción prevista en el artículo 7º de la Ley de Educación Superior. Si la solicitud fuere aceptada, los aspirantes a carreras de pregrado o grado – presenciales y a distancia- deberán aprobar la totalidad de los Cursos de Articulación previstos para la carrera elegida. Una vez acreditados los cursos, podrán iniciar las actividades académicas específicas de la misma.



///

**ARTICULO 4º:** Los ciudadanos extranjeros que aspiren a ingresar a carreras de pregrado, grado y posgrado -presencial o a distancia- que se dictan en la Universidad Nacional del Litoral, de conformidad con la normativa nacional vigente, deberán presentar además, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento de identidad vigente, con el que ingresó al país, pasaporte o cédula, según el caso.
- b) Fotocopia del Acta, Certificado o Partida de Nacimiento actualizada y legalizada por autoridades competentes del país emisor.
- c) Fotocopia del Título original o del certificado analítico de finalización de los estudios secundarios, universitarios o su equivalente, de acuerdo al país que expide la documentación de estudios. Deberá acreditar la aprobación del nivel que habilite la prosecución de estudios superiores en el país de origen.
- d) Cumplir con los requisitos generales de convalidación o revalidación, según corresponda, del Título Secundario ante el Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en el futuro lo reemplace. Tal requisito será cumplimentado al finalizar el Ciclo Básico de la carrera, de acuerdo al Plan de Estudio correspondiente. Se exceptúa de cumplimiento del presente requisito, los estudiantes que ingresen por Resolución N°1523/1990 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- e) Toda la documentación deberá estar legalizada en el país de origen, por las autoridades competentes y por el Consulado de Argentina, o apostillada conforme a la Convención de La Haya, o por lo que dispongan los Convenios que la República Argentina suscriba con otros países.
- f) En caso de que la documentación se encuentre redactada en idioma extranjero, deberá estar traducida en la República Argentina por Traductor Público y legalizada ante el Colegio de Traductores, conforme la normativa vigente.
- g) Cualquier otro requisito y/o documental exigido por la normativa vigente y convenios o acuerdos celebrados por esta Universidad con otras universidades.